

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



**A G U A D A S, C A L D A S**  
**Carrera 3 No. 15-24**

[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Aguadas, Caldas, 11 de julio de 2024**

<b>PROCESO:</b>	VERBAL -CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO-						
<b>DEMANDANTE:</b>	FLORALBA LÓPEZ GÓMEZ						
<b>DEMANDADO:</b>	PEDRO NEL ARIAS FRANCO						
<b>RADICADO:</b>	17013	31	12	001	<b>2024</b>	<b>00019</b>	00
<b>ASUNTO:</b>	REQUIERE DEMANDANTE NOTIFIQUE AL DEMANDADO AUTO ADMISORIO A LA DIRECCIÓN FÍSICA						

Se incorporó al expediente electrónico de la referencia, un memorial acercado por la abogada que asesora a la demandante, donde implora que se de celeridad al proceso y que empiece a correr el término para que el señor **PEDRO NEL ARIAS FRANCO**, se pronuncie sobre la demanda.

Sustenta su plegaria en los siguientes hechos:

*“PRIMERO: Con fecha del 19 de junio se envió por correo certificado a la dirección física suministrada por EMSSANAR EPS S.A.S copia del auto admisorio de la demanda y memorial para notificar al demandado del proceso.*

*SEGUNDO: Con fecha del 21 de junio de 2024 recibe la correspondencia la señora LIBIA LETAMO, quien según información de la señora Floralba López Gómez, funge como ex compañera sentimental del demandado.*

*TERCERO: al wasap -sic- de esta apoderada judicial, escribió el señor JHON JANIER ARIAS, hijo del señor PEDRO NEL ARIAS FRANCO.*

*CUARTO: En llamada telefónica con el señor JANIER y esta apoderada, se le explico el motivo y el proceso de referencia, para lo cual expresó que el señor PEDRO NEL ya no vivía en esa residencia, pero que le iba a informar sobre la correspondencia recibida.*

*QUINTO: El día 29 de junio de 2024, esta apoderada recibió una llamada de un numero desconocido y habló el señor PEDRO NEL ARIAS FRANCO, a quien le suministre toda la información sobre el proceso y quien contestó de modo indiferente, e irreverente frente al tema”.*

Aportó pantallazo de la empresa de mensajería Envía y en el cuadro de destinatario figura el nombre del señor **PEDRO NEL ARIAS FRANCO, calle 19 # 10 BIS-48 BARRIO SUCRE CALI-VALLE.**

En la factura electrónica de venta de la misma empresa, al lado derecho y en la parte inferior en un cuadro, figura el nombre de PEDRO NEL ARIAS FRANCO y recibido por LIBIA LETAMO el 21 de junio de 2024.

Sobre el particular, es preciso hacer estas,

### **CONSIDERACIONES:**

1. Nótese palmariamente que en virtud del auto emitido el 29 de abril anterior, se autorizó a la parte actora para que notificara el auto admisorio de la demanda al mencionado demandado a la dirección física suministrada por EMSSANAR EPS S.A.S., y que es la misma a la que se refirió la memorialista anteladamente.

2. En el aludido proveído se le advirtió a la parte interesada que al efectuar la notificación a la dirección física, debe observar los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 de la Oba General del Proceso.

3. Ahora, al analizar el pantallazo remitido, es ambiguo, no se refleja que se haya cumplido con los más mínimos requisitos para la notificación a que aluden las normas procesales mencionadas, y para ser más traslúcidos, se le recuerda lo que dice el artículo 291, especialmente en su numeral 3:

*“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que el informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; ...”.*

4. No hay prueba que se haya cumplido con lo estipulado en dicho precepto normativo, y en la forma en que se aportó la constancia de la notificación del auto admisorio al demandado, vulnera los derechos de defensa y de contradicción.

5. En síntesis, se ordena que la apoderada judicial concrete la notificación del auto admisorio de la demanda al contradictor conforme a lo establecido en el auto fechado el 29 de abril pasado, lo que se le reitera en este proveído y así poder avanzar con el trámite de este litigio, y evitar desgastes judiciales con peticiones improcedentes como la que acá ocupa nuestro interés.

El Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas, apoyado en lo discernido,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a la parte actora, que efectúe la notificación personal del auto admisorio del introductorio al extremo pasivo, acorde con lo dicho en el acápite sustancial de esta providencia.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte impulsora, que evite allegar peticiones sin sustento legal, para obviar desgastes judiciales.

**Notifíquese y Cúmplase**

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Maria Magdalena Gomez Zuluaga**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Aguadas - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe76e00b892cf1691a70da211e2bbdfcbd2dfc795253e0702e757bfc5083c2a**

Documento generado en 11/07/2024 04:31:54 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**